

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2019-00664
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JOSE ROMERO VELASQUEZ
DEMANDADA: ROBINSON JAVIER MARTINEZ
HERNANDEZ Y OTRA

AUTO CUADERNO INCIDENTE OPOSICIÓN

Se **NIEGA** la concesión de amparo de pobreza elevada por el apoderado del incidentante, toda vez que es una solicitud que debe elevar la parte directamente bajo juramento, conforme lo señalan los arts. 151 y 152 del C.G.P.

No obstante, en atención a que se solicita la disminución de la cuantía por la que debe prestarse la caución ordenada, el despacho accede a fijarla en diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el Parágrafo del art. 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2094fea270a16c4c3ab829bc9351daef8dde3f15f48deaaaf7f471a50ed5b620**

Documento generado en 21/06/2022 09:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>